

- c. Destinatarios de los datos personales: estos datos serán cedidos al Ministerio de Educación y Formación Profesional para el tratamiento informático y nombramiento como funcionarios de carrera y al Boletín Oficial de las Illes Balears para la publicación.
- d. Plazo de conservación de los datos personales: los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad del procedimiento y los que prevé la legislación de archivos para las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica 3/2018 y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- e. Existencia de decisiones automatizadas: el tratamiento de los datos tiene que posibilitar la resolución de reclamaciones o consultas de forma automatizada. No está prevista la realización de perfiles.
- f. Transferencias de datos a terceros países: no están previstas cesiones de datos a terceros países.
- g. Ejercicio de derechos y reclamaciones: la persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer los derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece la Ley Orgánica 3/2018) ante el responsable del tratamiento mencionado con anterioridad, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (<http://www.caib.es>). También se puede presentar un escrito ante la Dirección General de Personal Docente por una de estas vías:

1. Por correo ordinario en el domicilio calle del Ter, 16, 1r. piso. CP 07009. Palma.
2. Por correo electrónico, a las direcciones secundaria@dgpdocen.caib.es o primaria @dgpdocen.caib.es, desde el correo que proporciona la Consejería de Educación, Universidad e Investigación.
3. Mediante una solicitud presentada en cualquiera de los registros de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, en las delegaciones territoriales de la Consejería en Menorca o en Eivissa y Formentera, o bien en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho de que no haya respuesta en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

h. Delegación de protección de datos: la Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad (paseo de Sagraera, 2, 07012 de Palma). Dirección electrónica de contacto: protecciodades@dpd.caib.es.

ANEXO 2

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Sólo se podrán puntuar aquellos méritos que sean logrados y debidamente perfeccionados (incluida la experiencia docente) antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. Experiencia docente previa (máximo 7,000 puntos)		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al cual opta el aspirante, en centros públicos	0,7000	Hoja de servicios en el cual conste el cuerpo, la especialidad, la fecha de toma de posesión y de cese y el número de registro personal o fotocopia compulsada de los nombramientos y ceses donde consten los datos anteriores.
1.1.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades del cuerpo al cual opta el aspirante, en centros públicos	0,0583	
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferentes cuerpos al cual opta el aspirante, en centros públicos	0,3500	
1.2.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades de diferentes cuerpos al cual opta el aspirante, en centros públicos	0,0292	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros	0,1500	





MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1.3.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros	0,0125	trabajados, el nivel o etapa educativa y la especialidad impartida, fotocopia compulsada de los contratos y certificado original de la vida laboral.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros	0,1000	En caso de que haya discrepancias entre la certificación expedida por la dirección del centro y la vida laboral se tendrán en cuenta los datos que constan en la vida laboral.
1.4.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros	0,0083	

A los efectos de este apartado **sólo se tiene en cuenta un máximo de diez años**, cada uno de los cuales sólo tiene que ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

No se pueden acumular las puntuaciones correspondientes a este apartado cuando los servicios se han prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan impartido en un mismo centro diferentes especialidades al mismo tiempo. Así mismo, un mismo mérito no se puede valorar simultáneamente en más de un apartado o subapartado.

Se entienden por centros públicos los centros a los cuales se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 mayo, de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. No se entienden como centro público los que dependen de los ayuntamientos, consejos insulares y otras entidades de derecho público.

Los servicios docentes prestados en corporaciones locales que tengan suscrito convenio con la Administración educativa o autorizados por esta, para la prestación de enseñanzas regladas se computan por los apartados 1.3 o 1.4, según el nivel educativo que han impartido y se tienen que justificar en la forma prevista en estos apartados.

Los servicios prestados en el extranjero se tienen que acreditar mediante una certificación expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional de los respectivos países u organismos públicos competentes, donde tiene que constar la duración real de los servicios, el carácter de centro público o privado, la especialidad y el nivel educativo. Estas certificaciones tienen que estar traducidas oficialmente en una de las dos lenguas oficiales de esta comunidad por un traductor oficial, y tienen que contener cabecera y sello de la Institución que lo certifica.

La experiencia docente realizada como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del MEFP, o dentro lo programa profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del MEFP se computa si se acredita mediante certificado del órgano competente donde conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo impartido y la duración de los servicios prestados.

Sólo se valora como experiencia docente en centros públicos, los servicios impartidos por los docentes que integran algunos de los cuerpos docentes establecidos por la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

No se valora la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas, ni los servicios prestados como educador o monitor, ni en actividades realizadas en los centros como auxiliar de conversación, lector, etc.

Los servicios prestados en escuelas infantiles públicas o privadas (primer ciclo (0 a 3 años)) sólo se valoran si se han prestado como maestro. En caso de centros públicos a los cuales se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 mayo, de educación en el nombramiento de funcionario interino tiene que constar este hecho. En el caso de los otros centros, en el certificado del secretario del centro y en los contratos tiene que constar que se ha contratado como maestro y en el **certificado de la vida laboral** tiene que constar que el grupo de cotización (GC) es el 02.

2. Formación académica (máximo 5,0000 puntos)

En el supuesto que se presenten títulos que se hayan obtenido en el extranjero se tendrá que haber concedido la correspondiente homologación por el Estado español, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de calificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado y el Real decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de calificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

2.1. Expediente académico

Del título alegado para el ingreso al cuerpo consignado en la solicitud de participación, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido a todos los efectos para el ingreso al cuerpo.

En ningún caso se valora el expediente académico de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para ingresar en la función pública docente.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/24/1054863





MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2.1.1 Escala de 0 a 10 De 6,01 hasta 7,50 Escala de 0 a 4 De 1,500 hasta 2,250	1,0000	Certificado académico original o fotocopia compulsada de este, en el cual consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos por la obtención del título alegado y la nota media de éste. No se admiten como documento justificativo los simples extractos académicos.
2.1.2 Escala de 0 a 10 De 7,51 hasta 10 Escala de 0 a 4 De 2,251 hasta 4	1,5000	
Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplican las equivalencias siguientes: Aprobado: 5 puntos Bien: 6 puntos Notable: 7 puntos Excelente: 9 puntos Matrícula de honor: 10 puntos En el supuesto que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica se tiene sólo en consideración esta última. Las calificaciones que tengan la expresión literal de convalidado/da o de apto/a serán equivalentes a 5 puntos. Si en el expediente académico consta la expresión «asignatura adaptada», hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios. En ningún caso, para la obtención de nota media del expediente académico, no se tienen en consideración las calificaciones correspondientes a proyectos de final de carrera, tesinas o calificaciones análogas. En el supuesto que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de estos, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE núm. 167, de 13 de julio) se considera que el aspirante ha obtenido la nota media de aprobado (5,000) y por lo tanto en este apartado no se valora la nota del expediente académico. En el supuesto que el título no se haya obtenido en el Estado español, para tener en cuenta la nota media del expediente se tiene que presentar una copia compulsada de la equivalencia, expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), de la nota media de los estudios realizados en otro estado miembro de la Unión Europea o en el extranjero.		
2.2. Posgrado, doctorado y premios extraordinarios		
2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de Máster universitario (Real decreto 56/2005, de 21 de enero y Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), suficiencia investigadora o cualquiera otro título equivalente, siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000	Fotocopia compulsada de la certificación o título correspondiente o, en todo caso, del certificado supletorio de la titulación expedido de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de día 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE de día 21), o en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de día 6 de agosto).
No se valoran por este apartado los cursos de Posgrado, de Especialización, de Experto universitario ni los títulos propios de las Universidades, aunque pueden ser valorados dentro del apartado 3 si se cumplen los requisitos establecidos en el mencionado apartado. El certificado-diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril) y el título de suficiencia investigadora sólo se valora cuando no se ha alegado y valorado la posesión del título de doctor. No se valora por este apartado en ningún caso el título oficial de máster universitario que habilita por el ejercicio de la profesión regulada de profesor o equivalente.		
2.2.2. Por poseer el título de doctor	1,0000	Fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.
2.2.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Certificación acreditativa correspondiente o fotocopia compulsada.
2.3. Otras titulaciones universitarias		
Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisitos para el ingreso al cuerpo.		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos		Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos





MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
<p>declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para obtener el primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,0000	los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la cual se acredite la superación de los mismos.
<p>2.3.2. Titulaciones universitarias de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,0000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos.
<p>2.3.3. Titulaciones universitarias oficiales de grado.</p> <p>No se valoran por este apartado, en ningún caso, los títulos de grado que hayan sido necesarios superar para la obtención del título alegado para el ingreso.</p>	1,0000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos.
<p>- En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A2 que aleguen como titulación para ingreso un título de grado, obtenido a través de una diplomatura, sólo será valorado el expediente académico correspondiente al título de grado, y en ningún caso se puntuará la diplomatura. Si por el contrario, se alega la diplomatura como titulación de ingreso en el cuerpo y se presenta un título de grado, se puntuará el expediente académico de aquella y el grado se reconocerá en el apartado 2.3.3.</p> <p>- No se consideran como títulos diferentes las diferentes especialidades de una misma titulación.</p> <p>- Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizan como grado independiente.</p>		
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica</p> <p>Se valoran las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y las escuelas de arte, así como las titulaciones de formación profesional específica.</p> <p>En ningún caso se valorarán aquellas titulaciones que se aporten como requisito para acceder al cuerpo correspondiente, ni aquellas que hayan sido necesarias para la obtención del título alegado para el ingreso al cuerpo. Por lo tanto no se puede valorar por este apartado el certificado de nivel avanzado o equivalente de las escuelas oficiales de idiomas de catalán y/o valenciano puesto que el requisito para acceder a los cuerpos docentes es el nivel C1.</p>		
<p>2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza</p>	0,5000	Fotocopia compulsada de la certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo, así como fotocopia compulsada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso al cuerpo (bachillerato, técnico superior, etc.) y fotocopia compulsada de las titulaciones alegadas como méritos o, si procede, los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE núm. 167, de 13-7-1988).
<p>2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado (B2) o equivalente de escuelas oficiales de idiomas.</p> <p>Según lo establecido en el anexo II del RD 944/2003 es equivalente al nivel avanzado el certificado de aptitud de la EOI.</p>	0,5000	Fotocopia compulsada del título de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas, o del resguardo que acredite que se ha obtenido el título y que se han pagado las tasas académicas, o del certificado académico oficial que acredite que se han superado todos los requisitos necesarios para obtener el título y que se han pagado las tasas académicas. No se admite como documento justificativo un simple extracto académico.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/24/1054863





MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2.4.3. Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño	0,2000	Fotocopia compulsada de la certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo, así como la fotocopia compulsada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso al cuerpo (bachillerato, técnico superior, etc.) y fotocopia compulsada de las titulaciones alegadas como méritos o, si procede, los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE núm. 167, de 13-7-1988).
2.4.4. Por cada título de técnico superior de formación profesional	0,2000	
2.4.5. Por cada título de técnico deportivo superior	0,2000	
3. Otros méritos (máximo 2 puntos)		
3.1. Formación permanente		
<p>Se valoran los cursos de formación permanente y perfeccionamiento relacionados con la especialidad a la cual se opta o con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación organizadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por las consejerías con competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como los impartidos por las universidades.</p> <p>En el caso de las universidades sólo se valoran los cursos impartidos por estas, no se valoran los impartidos por terceros. Estos cursos tienen que ser certificados mediante certificación expedida por el rectorado, vicerrectorado, secretaria de las facultades o la dirección de las escuelas universitarias. No son válidas las firmadas por los departamentos o por los ponentes de los cursos. Tampoco se valoran los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en materias de educación, aunque cuenten con el patrocinio de una universidad.</p> <p>Exclusivamente para las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios superiores de música. En ningún caso no se valoran por este apartado los cursos o asignaturas del currículum de cualquier título académico (titulaciones progresivas, menciones, títulos de especialista universitario vinculados a la superación de determinadas asignaturas dentro del plan de estudios del título alegado como requisito o mérito, etc.).</p> <p>Tampoco se valora el certificado de aptitud pedagógica, el título de especialización didáctica ni el título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de la profesión regulada de profesor o equivalente.</p>		
3.1.1. Cursos superados Por cada 10 horas de formación. En el supuesto que en la certificación no se especifique el número de horas se considera que cada crédito equivale a 10 horas de formación.	0,0500	Certificación acreditativa o fotocopia compulsada expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el Plan de formación o reconocidas tiene que constar explícitamente el registro de reconocimiento de la actividad.
3.2. Por el certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (nivel D), o certificado de nivel C2 de catalán, o por el título de maestro de catalán o equivalente.	1,0000	Fotocopia compulsada del título.
3.3. Conocimientos de idiomas extranjeros		
<p>En este apartado sólo se valora un título por idioma. En el caso de presentar diferentes títulos que acrediten niveles diferentes de un mismo idioma se valorará el título superior.</p> <p>Sólo se valoran los certificados de idiomas admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior).</p>		
3.3.1. Por cada certificado, admitido por ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia.	1,0000	Fotocopia compulsada del título que acredita el dominio de lengua extranjera en los niveles indicados.
3.3.2. Por cada certificado, admitido por ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 del Marco Europeo Común de Referencia.	0,7500	
3.3.3. Por cada certificado, admitido por ACLES, que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel B2 siempre que no se haya acreditado el certificado equivalente de las escuelas oficiales de idiomas en el apartado 2.4.2 en el mismo idioma.	0,5000	
3.4. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la cual opta:		



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
- Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solista, o interpretaciones escénicas estrenadas.	Máximo 1,0000	Programas donde conste la participación de la persona y certificación de la entidad organizadora.
No se valoran las intervenciones en conciertos colectivos. Sólo se valora la participación en conciertos como solista o director. No se valora la participación en la orquesta joven porque está integrada por personas que cursan estudios de música en el conservatorio, ni los conciertos realizados como alumno. No se valoran los conciertos realizados en el ámbito escolar, ni las actividades vinculadas a la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos. Tampoco se valora la repetición del mismo concierto o representación.		
3.5. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y para el cuerpo de maestros de taller. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la cual opta: - Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional e internacional.	Máximo 1,0000	Acreditación de haber obtenido el premio.
Sólo se valoran los premios de ámbito nacional o internacional. Sólo se valoran los premios obtenidos como profesionales. No puntúan los obtenidos como alumno, como parte de un plan de estudios o carrera. Tampoco puntúa la responsabilidad intelectual de trabajos realizados en el propio centro de trabajo ni premios de los alumnos a los cuales se ha impartido clase. La valoración de los premios vendrá determinada por el ámbito de la administración convocante, el número de premiados y el tipo de premio (1er premio, 2º premio y 3er premio).		

ANEXO 3

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Sólo se podrán puntuar aquellos méritos que sean logrados y debidamente perfeccionados (incluida la experiencia docente) antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria.

Sólo se valoran para este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el cual se aspira al acceso que sobrepasen los exigidos como requisito.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. Trabajo realizado (máximo 5,5000 puntos)		
1.1. Antigüedad (máximo 4,0000 puntos)		
1.1.1. Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el cual se aspira al acceso (los aspirantes de acceso 3 sólo pueden contar la antigüedad que supere los seis años).	0,5000	Hoja de servicios expedido por la Administración Educativa competente, en el cual conste el cuerpo, la especialidad, la fecha de toma de posesión y de cese y el número de registro personal o fotocopia compulsada de los nombramientos y ceses donde consten los datos anteriores.
1.1.2. Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de	0,0416	
1.2. Ejercicio de funciones específicas (máximo 2,5000 puntos)		
1.2.1. Por cada curso académico completo como director de un centro docente público, o de un centro de profesores y recursos, o de equipos de orientación.	0,2500	Hoja de servicios expedido por la Administración Educativa competente, en el cual consten las tomas de posesión y ceses en estos cargos o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, si procede, certificación en la cual conste que a la fecha de fin del periodo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
1.2.2. Por cada curso académico completo como vicedirector, subdirector, jefe de estudios, secretario o asimilados de un centro docente público.	0,2000	
1.2.3. Por cada curso académico completo como coordinador de ciclo de un centro docente público.	0,1500	
1.2.4. Por cada curso académico completo como miembro electo del consejo escolar del centro.	0,1000	

